



# TRIBUNALES



Número 4310 Año 22

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura  
Nº 01904 - Depósito legal N° 332.141

MIÉRCOLES 26 JUNIO, 2024

Director:  
Eduardo Dilavarian CarrizoRedactora Responsable:  
Dra. Sandra Echandía ImbragoMisiones 1372 of. 203  
Tel.: 29024256Administración:  
Misiones 1372 of. 203

## Nueva sección sobre violación de derechos humanos

Por: DANIELA  
MORENO BADIOLA

Se crea por Ley N° 20.280 esta nueva sección dentro del Archivo General de la Nación, destinada a la reunión, organización y conservación de documentos relativos al pasado reciente y a las violaciones de los derechos humanos. Estableciendo que el acceso a su contenido será de libre acceso, sin perjuicio del mantenimiento en reserva de los datos vinculados a la vida privada, la dignidad humana y el entorno familiar de los individuos, así como la información que pueda ser

considerada sensible o posible de afectación a terceros. Es decir que hará públicos los archivos de la memoria ya que se dispone la derogación de la ley N° 18.435 que había creado el archivo nacional de la memoria dentro del mismo órgano detallando minuciosamente su funcionamiento.

Esta ley se ampara a lo dispuesto por la Ley N° 18.331 de protección de datos personales y la N° 18.381 sobre derecho de acceso a la información pública. De manera que no colida el derecho a la información con el de la privacidad aunque se trata de una ley muy escueta que no especifica criterios de acceso a la información, lo cual

igualmente pueden ser definidos luego con su reglamentación.

Establece que los Ministerios de Educación y Cultura y de Defensa Nacional, conjuntamente con la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento, instrumentarán los mecanismos necesarios para la publicación en línea de los contenidos comprendidos en la presente ley.

El Poder Ejecutivo establecerá el cronograma de acciones que se llevarán adelante, así como la fuente de financiación para el cumplimiento de lo dispuesto.

## Poder Judicial Charla sobre archivos notariales el miércoles próximo

El próximo miércoles 26 de junio a las 14 horas la Inspección General de Registros Notariales (IGRN) brindará una charla informativa sobre "Solicitudes de documentación a las distintas sedes de Archivos Notariales a cargo de la IGRN". La actividad está dirigida a los profesionales y demás operadores que trabajan en la materia y se desarrollará a través de la plataforma Zoom

ID Zoom: 770 716 0340

Contraseña Zoom: 317536

LinkZoom:

<https://poderjudicial.zoom.us/j/7707160340?pwd=Q1FSd25TOGNiNW51S3BYWDFGdWk4Zz09>

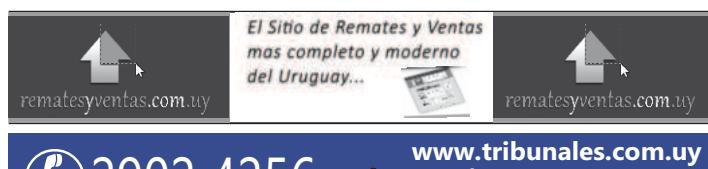
No se requiere inscripción previa.



## PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

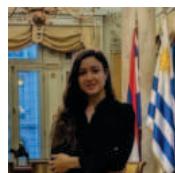
Acordada 8.204.-

Prorrógase, hasta nueva Resolución, lo dispuesto por Acordada 8.200, de fecha 16 de mayo de 2024, que dispuso la supresión del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3º Turno, a partir del 24 de junio de 2024, así como la creación de los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual de 1º y 2º Turnos de Rivera, declarándolos constituidos a partir del día 24 de junio del 2024.



2902 4256   
www.tribunales.com.uy  
whatsApp: 094622624  
diario@tribunales.com.uy

CANELONES W. Machín - Gra. Artigas s/n San Ramón - 099608624	CIUDAD DE LA COSTA E. Dilavarian 094622624 R. Saens Peña M20 S1	COLONIA M. Romero - Bvd. Rodó 605 Rosario 099560742	COLONIA M. Stefaniol - J. Laguna y Estados Unidos 099619141	DURAZNO Sergio Llauif - Manuel Oribe 633 093361742	FLORES G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad 099364722	FLORES I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930	FLORIDA J. Viera - Independencia 822 0993535189	MALDONADO S. Echandía - El Gratal y Av. De las Américas Pta Ballena - 09443040	TACUAREMBO E. Franchi - Manuel Oribe 557 P de los Toros - 095630352	LAVALLEJA E. MONTERO - W. Ferreira Aldunate 1045 Minas - 099843651
PAYSANDÚ C. Rodríguez - Mevir 1 1667 099518879	RÍO NEGRO A. Donato - 180de Julio 1512 Young - 099567812	ROCHA M. Molina - Florencio Sánchez 70 099634318	SAN JOSÉ S. Marful - Nicolás Guerra 138 097336455	SALTO I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930	SORIANO D. Laines - Rodó 802 Mercedes 099535189	SORIANO D. Laines - Rodó 802 Mercedes 099535189	SORIANO D. Laines - Rodó 802 Mercedes 099535189	TACUAREMBO E. Franchi - Manuel Oribe 557 P de los Toros - 095630352	TACUAREMBO E. Franchi - Manuel Oribe 557 P de los Toros - 095630352	TREINTA Y TRES F. Daleira - Manuel Meléndez 1288 099853900

Por: **DANIELA****MORENO BADIOLA**

Es un camino que ya ha sido transitado por el derecho comparado, estableciendo sanciones severas, y atento a los evidentes casos de violencia contra los animales, es entendido como una necesidad y un deber que tiene que asumir la sociedad según la exposición de motivos de dicho proyecto. En Uruguay hace unos años que existe reglamentación al respecto, con la finalidad disminuir este tipo de violencia, pero aplicando solamente sanciones administrativas, sin embargo es notorio como no ha alcanzado dichos objetivos, por dicha razón es que se busca ahora penalizar dicha conducta.

Según la exposición de motivos, no sólo se tutela el bien jurídico vida e integridad del propio animal, ya regulado en nuestra legislación, sino también la preservación del orden social frente a agresiones, la moral pública y buenas costumbres, la no lesión al ambiente. En general, “pretende proteger a la sociedad de conductas violentas infringidas hacia seres sintientes”, es lógico pensar que quien hiere a un animal deliberadamente, puede hacerlo contra una persona, en efecto hace pocos días una señora apuñaló varias veces a un perro, y se sostiene que la violencia es indivisible, si alguien ejerce cualquier tipo de violencia, es propenso a ejercerla contra una persona, naturalizando la violencia hacia otro ser vivo, siendo un “indicador de peligrosidad” como sostienen expertos, de ahí radica el interés general, más allá de que existan personas que no reparan en los animales.

Las penas que se pretenden estipular son

de tres meses de prisión a tres años de penitenciaría a quien ejerciera actos de violencia contra animales. Definiendo estos actos como los que impliquen maltrato grave o crueldad. Estableciendo como maltrato grave el encierro en condiciones impropias de la especie, agresiones físicas o psíquicas, estimulación con drogas o supuesta eutanasia sin causa médica certificada por un veterinario. Incluye también las amenazas o malos tratos sobre un animal de compañía o domesticado, con el fin de obtener una conducta determinada, por parte de su tenedor. Esto último es importante ya que muchas veces en el afán de ver ciertas conductas en un animal, las personas lo sobre exigen, a veces sin darse cuenta, redundando en maltrato.

También entra en esta categoría intervenir quirúrgicamente un animal sin ser veterinario, herir intencionalmente o causar torturas, realizar actos públicos o privados de peleas de animales, así como carreras de perros. También se tipificaría como delito las acciones de zoofilia así como su grabación, almacenamiento o difusión del mismo. Estableciendo como agravante en un tercio la pena cuando cualquiera de estos actos sean cometidos en presencia de menores o por medio de ellos o personas inimputables, también cuando el delito sea cometido por rédito económico, fines de venganza, coacción, intimidación y/o incitación al odio, cuando la difusión del acto delictivo se realice por redes sociales, cuando opere reincidencia, premeditación y/o alevosía, cuando el delito sea cometido con sevicia y/o ensañamiento. También resultaría agravante si el acto es cometido por quien fuera tenedor del animal.

Otra incorporación novedosa son las

faltas, aplicables en caso de que a pesar de percibir el salario mínimo, el poseedor no alimentare, no diere resguardo, no proveyese y/o no procurare asistencia veterinaria en caso de enfermedad o lesión a un animal, excluyendo el no alimentar en cantidad y calidad suficientes a animales de producción, siempre que ello responda a escenarios de emergencia nacional o catástrofe natural.

También se consideraría falta abandonar un animal de compañía, entendiendo también como abandono si se deja al animal sin atención y/o monitoreo de su estado por más de 72 horas. Todos los casos serían penados con 7 a 30 días de trabajo comunitario.

En sede de sanciones, se le habilita al Instituto Nacional de Bienestar Animal aplicar, adicionalmente, todo tipo de medidas a las que se encuentre facultado.

En varios casos excluye de la penalización cuando el animal represente un peligro grave y cierto, hacia las personas u otros animales, o cuando corresponda en virtud de las actividades productivas, siempre que se cumpla con los estándares aplicables a dichas actividades, evitándose todo procedimiento que provoque un grado de sufrimiento que exceda a los inevitables del proceso productivo. Esto último resulta una gran novedad en el ámbito ya que hasta el día de hoy la reglamentación en el rubro producción no tiene un enfoque para nada animalista, puede que este proyecto sea una beta para incursionar en dicha arista. En caso de mutilaciones sólo se excluye si es con fines médicos, en beneficio del animal y no haya otros medios alternativos para su consecución, por lo que resultaría penado las mutilaciones puramente estéticas.





Por: DANIELA  
MORENO  
BADIOLA

Atento a la deficitaria situación financiera que atraviesa, y la cercanía de la fecha límite de sustentabilidad, con el fin de mejorarla se presentaron tres posibles proyectos de ley ante el Poder Ejecutivo, siendo rechazados los que versaban sobre cambios en las jubila-

ciones por edad avanzada y aumentos de timbres profesionales.

El elegido para pasar al Parlamento define un régimen para la regularización de afiliados, otorgando facilidades de pago a quienes se hayan atrasado en sus aportes al organismo. Las cuales pueden ser convenios a pagar en cuotas reajustables semestralmente, posibilidades de bajar de categoría en forma retroactiva, acceder a un descuento por único pago que

cancele la deuda, así como una quita a quienes salden su deuda por timbres profesionales mediante pago contado.

Contando dicho proyecto con la conformidad de la Asociación de Afiliados a la Caja, y unanimidad de la cámara baja, aunque se entiende que no constituye solución suficiente para que se alcance una óptima situación económica, se encuentra actualmente bajo el análisis de Cámara de Senadores.

## Discusión de ley de medios

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se postergó una vez más la aprobación de dicho proyecto, debido a que se discute entre otros, su artículo 72, el cual ha sido tildado de atacar contra el principio internacional de libertad de expresión y de ser antidemocrático, generando gran preocupación. El mismo pretende establecer que todos los medios de comunicación deben "brindar a los ciudadanos información, análisis, opiniones, comentarios y valoraciones de manera completa, imparcial, seria, rigurosa, plural y equilibrada entre los actores políticos", sin embargo hay quienes sostienen que es inofensivo debido a que no tiene ejecución, es innecesario, inútil y no significará nada ya que el ejercicio de la libertad solo se limita por las razones de orden público previstas en la Constitución y la ley. Por lo que entonces, teniéndose en cuenta esto último y apegándose al cuerpo normativo allí citado, podría perfectamente prescindirse del mismo; en este sentido parte de la coalición expresó que sólo si el presidente anuncia de ante mano que lo vetará, votarán afirmativamente.

Otro de los aspectos discutidos es que la ley vigente se objetó debido a que se

entendió que se entrometía en los contenidos, por lo que existe un desajuste entre lo ya aprobado y lo cuestionado a esta ley.

Además, por su parte, permite más licencias por titular, pudiendo una persona física o jurídica, así como un grupo económico, ser titular de hasta cinco licencias en la zona metropolitana, y de hasta seis licencias en el resto del país, siendo hoy tres el límite de ambos, preocupando la posible generación de monopolios en el interior del país. En el caso de la televisión para abonados por cable también se impone un nuevo tope de ocho licencias, siendo actualmente seis.

Elimina a su vez ciertas restricciones para conseguir dicha licencia, por ejemplo el de ser cónyuge o concubino, pariente por afinidad o consanguinidad, en línea recta, o colateral hasta el segundo grado, de anteriores titulares. Siendo que según expertos existe en este país un sistema de medios muy concentrado, liderado por "grupos mediáticos que controlan la mayor parte de los medios", estos cambios no mejoran el escenario.

Habilita la extranjerización masiva de los medios ya que elimina el límite del

porcentaje accionario que hoy en día se exige sea de propiedad nacional.

Por otra parte expertos aseguran que frente a estas irregularidades ilegítimas que ocurren de hecho, la pretensión es legalizarlas, blindando el sistema actual.

Incluso ha sido comparada con una regresión legislativa a la época de la dictadura por expertos. Abre una especie de limbo en el que quien entienda, por parte de un medio, programa o periodista, que no ha sido tenida en cuenta su expresión, o su versión de algo al no ser completa o rigurosa, comprendiendo que son términos difíciles de definir, pueda ir contra ellos, más ahora en época de campaña electoral, obligándolos a opinar de manera imparcial y con equilibrio, ¿cómo definimos e interpretamos equilibrio?, ¿cómo se da una opinión de manera imparcial? Se condiciona sin ningún tipo de duda la esencia misma del periodismo, desnaturizándolo y llevándolo a la censura, lo cual es preocupante, máxime teniendo en cuenta la situación que se está viviendo en Argentina respecto a este tipo de asuntos, siendo que es un país vecino, que muchas veces la política ha sido similar en este país.

2902 4256



[www.tribunales.com.uy](http://www.tribunales.com.uy)  
whatsApp: 094622624  
diario@tribunales.com.uy

## Tratado de patentes de propiedad intelectual

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es una temática que se encuentra pendiente hace años, ya fue aprobado el proyecto de ley por unanimidad en la Cámara de Diputados, el Poder Ejecutivo lo entiende como un paso previo para la incorporación de Uruguay al Acuerdo Transpacífico, por lo que se ha tratado con prioridad y se espera que se apruebe de manera rápida por la otra cámara.

Dicho tratado favorece la incentiva de

la innovación y la investigación, la idea es que logre mejorar el nivel de desarrollo del país, potenciando la apertura comercial al mundo ya que allanaría el camino del registro de patentes en el resto del mundo, protegiéndolas de la mejor manera.

Dentro de dicho proyecto, dos partidos políticos acordaron que con la exclusión del capítulo II, referente al “examen preliminar internacional”, votarán favorablemente la ratificación

del tratado. El mismo trata sobre el proceso que tiene lugar al presentar la solicitud de patentes y se puede obtener un informe del campo del correspondiente invento, práctica que según aseguran expertos, hoy en día se encuentra en desuso y que se pueden encontrar dichos resultados en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Por lo que la quita de este capítulo no genera efectos negativos en la industria nacional.



Por: DANIELA  
MORENO BADIOLA

Luego de intentar sin éxito una serie de consultas y negociaciones directas para lograr una solución eficaz de común acuerdo, es que se llegó a dicha instancia. El asunto de la controversia es que Montecon alega que Uruguay transgredió tratados de protección de inversiones suscritos con Chile y Canadá, y desconoció la libre competencia en el Puerto de Montevideo, suscribiendo un acuerdo con una multinacional de origen belga, el cual le impediría transferir y almacenar contenedores en los muelles públicos de Montevideo, causando daños por la suma de US\$ 600.000. Asimismo ya se había presentado una denuncia por US\$ 240.000.

Dicho acuerdo incluye la construcción

de una segunda playa de contenedores y un segundo muelle de grandes dimensiones, por el cual la empresa belga, pasaría a ser dueña del 80 % de la Terminal Cuenca del Plata, y la extensión de su concesión hasta 2081, además de darle prioridad para recibir barcos portacontenedores. Otro de los aspectos fue que se concluyera el diferendo que tenía esta empresa con Uruguay por infracciones al Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre Bélgica-Luxemburgo y Uruguay.

El otro 20 % corresponde a la Administración Nacional de Puertos, creando entonces según expresa la demandante, con este acuerdo, casi un monopolio, el cual impediría a Montecon transferir y almacenar contenedores en los muelles públicos del puerto de Montevideo, todo lo cual infringe los compromisos asumidos

por el Estado uruguayo.

Por su parte el Estado esgrime que el demandante nunca invirtió en infraestructura, que no tiene una concesión para operar contenedores y que no se presentó a una licitación del pasado, la cual fue declarada desierta, de esta manera hubiera podido operar en competencia con la empresa belga. Que la forma de operar de Montecon fue bajo un régimen irregular por más de diez años, sin seguir el procedimiento, que solamente puede ser por permiso, concesión o autorización, sino que operó bajo la modalidad de “almacenaje” que no tiene su fuente en la legislación.

Por lo que este asunto ya fue aceptado por el organismo correspondiente, el cual definirá proceso a seguir y resolución final.

## Reunión de alto nivel UE-A. Latina sobre Políticas de Justicia en crimen organizado

El 30 de mayo se llevó a cabo en la ciudad de Bruselas, bajo la Presidencia belga del Consejo de la UE, una reunión entre miembros de alto nivel del Comité de Coordinación en el ámbito de la cooperación en materia penal de la Unión Europea y el ciclo de políticas de Justicia que integran tres redes regionales de justicia de América Latina: La Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI;

la Conferencia de Ministros de Justicia de los países iberoamericanos (COMJIB) y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP). La reunión contó, además, con la participación de la Comisión Europea a través de sus direcciones Generales de asociaciones internacionales y Justicia, Eurojust y representantes de España, Bélgica, Hungría y Polonia.

En representación de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana participaron los Dres. Gustavo Nicastro y Juan Pablo Novella. Esta reunión de altos funcionarios de justicia de ambas regiones ha sido promovida por la presidencia belga del Consejo con la colaboración del Programa de Cooperación de la UE, El PAcCto 2.0, con el objetivo de avanzar

en la cooperación jurídica internacional penal.

Tanto la Unión Europea como América Latina se enfrentan a retos comunes en materia de seguridad y justicia que exigen reforzar la asociación birregional y la cooperación a todos los niveles. Por ello, entre los temas abordados en la reunión destacan la cooperación jurídica internacional en materia penal de los países de la UE y América Latina, y el avance hacia una hoja de ruta compartida en temas de justicia entre ambas regiones.

Se abordaron, en particular, acciones prioritarias de coopera-

ción en asistencia judicial mutua, recuperación de activos, extradición, equipos conjuntos de investigación, digitalización de los sistemas judiciales y pruebas electrónicas. Se revisaron las posibilidades de mejora de los marcos normativos convencionales actuales y se fortaleció el diálogo sobre garantías procesales y Estado de Derecho.

El encuentro finaliza el día 31 con una reunión del Comité de Seguimiento del Ciclo (Comité de Lima) con el objetivo de avanzar en la definición de un ciclo compartido de justicia entre la Unión Europea y América Latina.

## Cambios a la ley de género



Por: DANIELA  
MORENO  
BADIOLA

Luego de los dichos del Presidente sobre modificaciones a los cuatro artículos que propone la ley N° 19.580, hubo mucha crítica tanto individual como de diversos colectivos, defensores de derechos de las mujeres sobre todo.

La realidad es que no se ha alcanzado el fin perseguido por esta ley, que era mejorar la situación de vulnerabilidad de las víctimas, ya que en la actualidad no se ha disminuido la cantidad de delitos de género ni femicidios. Asimismo, en muchos casos se ha desnaturalizado dicho fin, por proteger a la figura de la víctima se ha incurrido en falta de garantías para los denunciados. Claro está que no se puede caer en generalizaciones, y que sí hay que proteger a las víctimas que sufren este tipo de violencia, pero también existen los casos en que se aprovecha el instrumento legal y se incurre en denuncias falsas, con grandes consecuencias para el denunciado que no ejerció ningún tipo de violencia y no así para quien la efectúa. Por lo que es una de las modificaciones que parecen realmente necesarias. Hoy en día la declaración de la víctima es el principal elemento probatorio, cuando no es así en ningún otro tipo de causas sino que

la declaración hay que probarla.

Por supuesto es un tema muy delicado, pero teniendo en cuenta que la mencionada ley no ha alcanzado plenamente su fin, y en los hechos se ha creado una disparidad injusta para con los denunciados, también que han existido problemas dados por falta de presupuesto, que se ha invocado en varias oportunidades la inconstitucionalidad de esta ley, la cual la SCJ ha desestimado, lo que se pretende modificar son sustancialmente aspectos técnicos.

Por lo cual los cambios propuestos parecen ser ajustados a la realidad que se vive, tal como debe modificarse el derecho, en relación a cómo se adapta una ley a la realidad, tomando esta base, se intenta mejorar, haciéndola perfectible.

De manera que el proyecto propone una modificación del artículo 3, incorporando que se garantice el debido proceso para el denunciado, sin cambiar que se aplique lo más favorable para la víctima, pero sin ignorar los Derechos Humanos de los denunciados.

Otra de las modificaciones radica en el art. 46 en sede de valoración de la prueba, que, con tal de evitar una revictimización del denunciante a través del cuestionamiento de su testimonio mediante argumentos técnicos, el denunciado se enfrenta hoy

en día a grandes dificultades para presentar prueba en contrario y acceder constitucionalmente a una defensa efectiva. Por lo que el proyecto pretende asegurar que “la defensa que pretenda hacer valer argumentos técnicos requerirá el respaldo de prueba pericial, evitando ésta la revictimización secundaria”.

Pretende también evitar la toma de medidas cautelares casi de manera automática, como sucede hoy en día, permitiendo “la oportunidad procesal de presentar pruebas y argumentos” por parte del acusado, en pleno ejercicio de su derecho a defensa.

En los casos de denuncias falsas bajo esta ley, actualmente no aplica el Código Penal, la propuesta pretende que se pueda condenar también por simulación de delito, como con cualquier otra denuncia, lo cual suena absolutamente razonable, además de que por demoras y utilización de recursos por este tipo de denuncias se perjudican las reales.

En relación a la reparación patrimonial, que equivale a 12 sueldos actualmente, la idea sería sustituir el artículo 80, permitiendo que se reclame dicha reparación pero por la vía procesal correspondiente por daños y perjuicios, tal como prevé el Código del Proceso Penal, equiparándolos así al resto de delitos.

2902 4256



[www.tribunales.com.uy](http://www.tribunales.com.uy)

whatsApp: 094622624

[diario@tribunales.com.uy](mailto:diario@tribunales.com.uy)

## Se crean Juzgados Especializados en Violencia de Género en Rivera

La Suprema Corte de Justicia dispuso la creación de los Juzgados Letrados Especializados en Violencia Basada en Género, Doméstica y Sexual de 1º y 2º Turnos de Rivera. Esta iniciativa se formaliza mediante la Acordada nº 8200, emitida el 16 de mayo de 2024.

Estos nuevos juzgados comenzarán a funcionar en la ciudad de Rivera a partir del 24 de junio del corriente. La creación de estos juzgados especializados responde a la necesidad de redistribuir

las competencias para mejorar la eficiencia y eficacia en la atención de casos de violencia de género, doméstica y sexual.

La Acordada nº 8200 dispone, además, la supresión del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3º Turno a partir del 24 de junio.

La medida se funda en datos estadísticos y en inspecciones realizadas, las cuales indican que la demanda en las

materias citadas en la acordada (excepto Familia Especializada) puede ser atendida por tres magistrados sin perjudicar el servicio.

Asimismo, la iniciativa va en línea con lo dispuesto por la Ley 19.580, artículo 51 y siguientes, que prevén la creación de Juzgados Letrados Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual.

Fuente: Poder Judicial

## Extensión de la licencia por paternidad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se aprobó proyecto de ley por Diputados que busca extender la licencia por paternidad, hasta 20 días corridos, hoy es de hasta 13 días para los trabajadores de la actividad privada y de hasta 10 para los funcionarios públicos de la administración central. Apoyando de esta manera el cambio cultural que ha habido en los roles de cuidado y enfatizando la importancia de la presencia paternal, reduciendo la brecha de género en este ámbito, según se expresa en la exposición de motivos.

A modo de protección en caso de que el empleador pretenda coaccionar al

empleado, la licencia sería irrenunciable, garantizando el derecho del padre así como el de los niños a su cargo.

El proyecto de ley prevé una progresión en dicha extensión, apenas menor a la final aplicable, desde su aprobación hasta el 2026, cuando entraría plenamente en vigencia. Y para quienes no cuenten con el beneficio de la ley de licencias especiales, No 18.345, se les otorgarán 15 días de licencia por paternidad hasta dicha fecha, y luego 20.

De la mano con esta extensión se pretende incluir un período de protección en el cual no podría ser despedido,

en tal sentido el artículo 4º del proyecto expone este período por treinta días siguientes al reintegro de la licencia paternal y por el equivalente a tres salarios, además de la indemnización por despido que en cada caso corresponda, a menos que el despido no esté relacionado de ninguna manera con su ausencia por paternidad.

Una vez que entrara en vigencia la ley, se aplicaría también a aquellos nacimientos que hayan tenido lugar antes de su entrada en vigencia, en caso de que aún no haya finalizado el amparo al subsidio por inactividad compensada por paternidad del beneficiario.

## Modificaciones a la distribución de muestras médicas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se emitió un decreto presidencial No 82/24 que incorpora a nuestro orden jurídico la resolución No 35/23 del Mercosur, la que deroga la anterior sobre la temática, la que regía desde el año 2000, cuando se adoptó la distribución y estimulación de su prescripción médica. Actualmente se prohíbe la elabora-

ción y distribución de medicamentos en forma de muestras médicas, gratis, para profesionales, bonificadas y cualquier otra denominación similar, y publicidad sobre los que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, es decir las que actúan sobre el sistema nervioso central.

Los estados parte solo podrán elaborarlos con autorización expresa para exportarlo a países

donde no existe esta prohibición y se encuentran previamente registrados.

Dicha modificación, resulta de analizar los riesgos que dicha distribución y estimulación a su prescripción médica aparejaba, con la finalidad de control y fiscalización que les ha sido atribuida, previniendo el uso indebido de estas sustancias.

## Modificaciones al proceso arbitral arts. 472 a 506 del CGP (Parte 3)

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Según la nueva redacción del art. 493 los jueces tienen vedado ordenar la suspensión de un proceso arbitral, bajo la más seria responsabilidad.

En elación al art. 494, lo que se modifica es que para cualquier cuestión que surgiere en el curso del arbitraje, será competente el Tribunal de Apelaciones o el juez que hubiera conocido del asunto en segunda instancia si no hubiere mediado el acuerdo de arbitraje. Así como para el cumplimiento forzado de toda decisión de un tribunal arbitral o del laudo.

Cambia la solución el art. 495 respecto de ser necesaria la cooperación extranjera, se establece ahora que los tribunales judiciales de auxilio o

ejecución podrán acudir a la cooperación de jueces del extranjero.

Modifica el art. 496 en cuanto que el laudo arbitral deberá ser expedido dentro del plazo pactado, o sino dentro de los ciento veinte días hábiles contados desde la primera actuación del tribunal, no noventa días hábiles como era anteriormente. Agrega que se dictará el laudo por mayoría solo en caso que no se hubiera pactado algo distinto.

El art. 497, en relación a los gastos del arbitraje, incorpora que los gastos de las incidencias surgidas así como los del recurso de nulidad, serán de cargo del vencido, lo cual anteriormente era solo si eran desestimados.

El art. 498, que versa sobre ejecución del laudo y recursos contra el mismo, agrega que dictado el laudo, el expediente se guardará como documento confidencial al que solamente tendrán acceso el juez, los árbitros o ex árbitros y las partes del arbitraje.

Se establecen 3 numerales más sobre nulidad en el art. 499. Por lo que el art. 500 introduce modificaciones en el alcance de cada tipo de nulidad debido a los referidos numerales.

Con estas modificaciones, que no resultan pequeñas, se regulan más detalles, dando más seguridad jurídica sobre este tipo de proceso que no solía ser muy común en este país.

## Se inauguró nueva sede del Juzgado de Paz en Sauce

Se inauguró en la mañana del 22 de mayo, la sede del Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Canelones en la localidad de Sauce (Camino Berruti esquina Luis Alberto de Herrera), construida en el marco de un acuerdo entre el Poder Judicial y MEVIR con una inversión de 80.000 dólares. Comparecieron al acto de inauguración el Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Dr. John Pérez Brignani y la Directora General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, Dra. Adriana Berezán. Por MEVIR compareció su Presidente, Juan Pablo Delgado. También asistieron el Subsecretario de Vivienda, Tabaré Hackenbruch y el alcalde de la referida localidad, Rubens Ottonello. La nueva sede judicial cuenta con una sala de audiencias y oficinas.

## Proyecto de ley para separar la defensoría pública del Poder Judicial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El fundamento de la presentación de dicho proyecto es garantizar aún más el acceso a la justicia de quienes no tienen recursos para contratar una defensa particular, de manera que defensoría tenga “absoluta autonomía”, que pase a ser un servicio descentralizado, comunicándose con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Poniéndolo en igualdad de condiciones que Fiscalía.

El proyecto se basa en la Constitución y la Convención Americana de Derechos Humanos, concretamente en el derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, el acceso a la justicia y a la asistencia jurídica. Lo cual si bien hoy en día existe, no es el todo independiente al pertenecer al mismo Poder Judicial, más allá de que cada abogado haga su labor de manera profesional. Asimismo los tiempos que se manejan por defensoría son

muy lentos, lo que a veces traba la efectividad.

Además de este servicio, el proyecto es novedoso al proponer que se brinden servicios de apoyo psicológico y social a través de convenios con instituciones públicas o privadas.

La propuesta va de la mano con el informe del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, que destaca la necesidad de una defensa pública independiente de manera jerárquica y presupuestariamente.

 2902 4256



[www.tribunales.com.uy](http://www.tribunales.com.uy)  
whatsApp: 094622624  
diario@tribunales.com.uy

## Modificaciones al proceso arbitral arts. 472 a 506 del CGP (Parte 2)

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En relación al art. 476, respecto de las cuestiones de las que está prohibida la transacción, continúan quedando excluidas del arbitraje.

El nuevo art. 477 establece que los arbitrajes serán de derecho, a menos que las partes hayan pactado otra cosa, distinto a lo que establecía anteriormente, que serían de equidad. Aclara también que la naturaleza de orden público de una norma jurídica no impide resolver el conflicto a través del proceso arbitral, si impidiendo que sea del tipo de equidad.

El art. 478 explica qué sucede en caso de que una de las partes se resista a participar de un proceso arbitral, así como si una misma pretensión ha sido decidida por laudo arbitral y por sentencia judicial, en caso de que ambas estén ejecutoriadas.

Respecto al art. 480, agrega que no

pueden ser árbitros además de los fiscales y secretarios de los tribunales como se establecía anteriormente, tampoco los jueces, Ministros de Tribunales de Apelaciones ni de la SCJ, Ministros del TCA, los asistentes técnicos de los tribunales colegiados, ni actuarios de los tribunales. Agrega que si las partes no se ponen de acuerdo en el nombramiento de los árbitros, sin tener pactado un mecanismo de designación por un tercero, la misma será hecha por el Tribunal de Apelaciones que hubiera sido competente en la segunda instancia del asunto, de no existir acuerdo de arbitraje. Lo cual se sustanciará por el trámite de los incidentes, anteriormente era hecha por el tribunal en formación.

El art. 485 agrega que los árbitros deben ser imparciales e independientes y así deben mantenerse durante todo el arbitraje. Las normas sobre recusación establecidas en este artículo serán

aplicables en subsidio del régimen de recusación que haya sido pactado por las partes y siempre que no se opongan al sistema acordado.

Modifica también el art. 488, estableciendo que las diligencias previas al arbitraje se tramitarán ante el Tribunal de Apelaciones que hubiera entendido en la segunda instancia del asunto de no haber mediado acuerdo de arbitraje, así como la adopción de medidas cautelares que accedan al arbitraje durante su etapa preliminar y durante el curso del mismo, lo cual puede ser dejado sin efecto por pacto entre las partes. Establece detalladamente el proceso incidental para quien se ve afectado por una medida cautelar arbitral no siendo parte del acuerdo de arbitraje.

La nueva redacción del art. 490 quita como causal de nulidad en caso de que no se intente la conciliación en audiencia, aunque se establece como deber.

## Modificaciones al proceso arbitral arts. 472 a 506 del CGP (Parte 1)

Por: DANIELA MORENO  
BADIOLA

El art. 472 también trata ahora de ámbito de aplicación, se le agrega el 472.1, estableciendo que las normas sobre este asunto son aplicables a los procesos arbitrales nacionales, pero detalla en qué casos podrán ser aplicadas a los internacionales. A su vez define cuándo será considerado nacional, cuando no pueda ser calificado como internacional en los términos de un tratado o de las leyes nacionales sobre arbitraje internacional. Trata también sobre el arbitraje de inversiones, que, iniciado por inversoristas extranjeros será siempre considerado como internacional.

En relación al art. 473, define qué es un acuerdo de arbitraje, qué forma podrá adoptar dicho acuerdo, sea en una cláusula o un acuerdo independiente, que siempre deberá constar por escrito, detallando de forma vaga qué se entenderá por escrito, en definitiva que

se plasme la constancia del acuerdo, de manera que no queden dudas.

Deroga la exigencia de otorgamiento de compromiso arbitral requerida por la legislación anterior, la cual establecía nulidad a su falta. Para evitar controversias, declara que tanto en arbitrajes nacionales o internacionales, las cláusulas compromisorias perfeccionadas bajo la legislación nacional anterior, son válidas y deben interpretarse que permiten acudir directamente al mismo.

El art. 475 agrega a lo ya establecido, que el acuerdo de arbitraje es independiente del contrato o relación jurídica de fondo respecto de la cual fue pactado y de sus vicisitudes. Pudiendo estar contenido en un instrumento o en más de uno complementarios, establece que el tribunal arbitral será quien conozca de las cuestiones relativas a la validez y eficacia del acuerdo de arbitraje. Sin embargo aclara que si interpuesta la demanda ante los órganos del Poder

Judicial (PJ), el demandado no hiciera valer el acuerdo de arbitraje a través de la excepción respectiva, se entenderá renunciada la vía arbitral con relación a la pretensión planteada, continuando las actuaciones ante el órgano judicial competente. De lo contrario, el juez la sustanciará con las partes, y salvo que exista una clara y manifiesta nulidad, o sea evidente que el acuerdo es ineficaz o de ejecución imposible, el juez remitirá a las partes al arbitraje. Establece el camino a seguir si procede contienda negativa de jurisdicción.

Establece también que la solicitud o comparecencia a audiencia de conciliación previa ante el PJ no implicará renuncia a la jurisdicción arbitral. Sin embargo, la homologación de un acuerdo implicará la renuncia al arbitraje respecto de las pretensiones objeto de acuerdo, pero las restantes pretensiones sí podrán ser sometidas a arbitraje.



## SCJ estableció criterios de administración de justicia en la feria judicial menor

La Suprema Corte de Justicia mediante Resoluciones S.C.J. nº 102/2024, 103/2024 y 104/2024, definió los aspectos vinculados a la administración de justicia durante el período comprendido del 1º al 15 de julio de 2024. El horario de trabajo para todas las oficinas y dependencias del Poder Judicial, será el dispuesto por la circular 29/91 y el horario de atención al público será de 14 a 16 horas, los días hábiles.

La Suprema Corte de Justicia ha designado al Dr. Tabaré Sosa Aguirre para actuar en calidad de Ministro Superior de Feria, quien actuará con el

Sr. Prosecretario Letrado, Dr. Juan Pablo Novella, durante el período comprendido entre el 1 y el 8 de julio de 2024. Los días restantes, del 9 al 15 de julio le corresponderá a la Sra. Ministra, Dra. Bernadette Minvielle Sánchez, actuando con la Sra. Secretaria Letrada, Dra. Gabriela Figueroa.

La actividad actuaria vinculada a los expedientes que deban tramitarse durante la Feria, la cumplirá el Actuario del Juzgado de origen del expediente, debiendo necesariamente permanecer en funciones durante el feriado, como mínimo, un Actuario en

cada Oficina Judicial. Los registros, libramientos de oficios, notificaciones, comunicaciones, y demás actuaciones y controles relacionados con ese expediente estarán a cargo de la Actuaría del Juzgado del mismo. Las Defensorías Pùblicas en lo Criminal se regirán por los turnos vigentes.

En documentos adjuntos se detallan las nóminas de magistrados encargados de administrar justicia durante el período de Feria Judicial para Montevideo e interior.

Fuente: Poder Judicial

## SCJ y APU acuerdan condiciones para transmitir audiencias por streaming

Fuente: Poder Judicial

En una iniciativa que marca un hito en la democratización de la información y el acceso a la justicia, se firmó hoy un convenio entre la Suprema Corte de Justicia y la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU) que tiene por finalidad promover y facilitar la transmisión por streaming, de manera libre y en vivo, de las audiencias de interés público o periodístico previamente acordadas. Por el Poder Judicial suscribieron el documento la Sra. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Elena Martínez, asistida por la Secretaria Letrada Dra. Gabriela Figueroa. Por la Asociación de la Prensa Uruguaya lo hicieron su Presidente Nancy Leite y su Secretario General, Rody Olivera. El convenio responde a una necesidad imperante de garantizar la publicidad de los procesos judiciales, un principio fundamental consagrado en el Código del Proceso Penal (CPP) y el Código General del Proceso (CGP). La falta de recursos del Poder Judicial para implementar este principio se ha convertido en un obstáculo recurrente, con limitaciones evidentes como la capacidad reducida

de las salas de audiencias, la interferencia de múltiples dispositivos de registro audiovisual de diversos medios de comunicación, y las restricciones técnicas y humanas para organizar y cubrir la transmisión en vivo de audiencias de interés público. En virtud de este acuerdo, la Asociación de la Prensa Uruguaya asume la responsabilidad de llevar a cabo la transmisión profesionalmente, garantizando la presencia de al menos dos operarios en cada transmisión. La actividad se cumplirá a través del portal apu.uy, asegurando acceso libre tanto para los medios de comunicación como para la población en general. Por su parte, el Poder Judicial proporcionará la conectividad a Internet, mientras que APU se hará cargo de los demás gastos relacionados con cada transmisión. La Sra. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Elena Martínez, expresó su satisfacción por el acuerdo alcanzado, destacando su importancia para fortalecer el principio de publicidad en las audiencias de interés público. Se subrayó que este convenio permitirá superar las limitaciones que impedían



el pleno ejercicio de este principio, contribuyendo así a una mayor transparencia y acceso a la justicia. Rody Olivera, en representación de APU, por su parte, calificó este evento como histórico y destacó su impacto en la democratización de la información y la consolidación de una sana costumbre de publicitar las audiencias judiciales. Toda la operativa estará sujeta indefectiblemente a la autoridad del magistrado que presida la audiencia y, aún en el caso de que haya sido autorizada, la transmisión se suspenderá de inmediato y sin excepciones cuando se produzca un cambio en las condiciones iniciales y resulte necesario revocar la autorización inicialmente concedida.

# CARTELERA DE REMATES



REMATAR JUDICIAL – SIN BASE – EN PESOS  
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

## MANGA

PADRÓN RURAL DE 11.150 m<sup>2</sup>

CNO. CARLOS A. LOPEZ 4680 – A 850 mts. DE  
AV. PEDRO DE MENDOZA  
OCUPADO POR PRECARIOS - PADRÓN 91.906.

JUEVES 25 DE JULIO – 14:30 HS. – 25 DE MAYO 604  
PLANTA BAJA EDIFICIO BARREIRO Y RAMOS

SE A: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2916.4731 – (099) 151.883  
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

## GUSTAVO LUJÁN VENTURA

MATRÍCULA 2404 2 0 2 4 RUT 211376670019

### REMATAR JUDICIAL

## SARANDÍ GRANDE

ILDEMARO RIBAS 1202 esq. ITUZAINGÓ  
DOS CASAS DE PLANCHADA  
EN UN MISMO PADRÓN

PADRÓN: 1446 SUP. TERRENO: 408 mts<sup>2</sup>  
SUP. CONSTRUIDA: 119 mts<sup>2</sup> s/ céd catastral  
EL INMUEBLE SE SITÚA A 4C. DEL CENTRO,  
A 5C. DE LA PLAZA GALLINAL Y DEL  
HOSPITAL, A 1C. DE LA ESCUELA, DE LA  
COMISARIA Y DE LA PLAZA ARTIGAS

**COMODIDADES:** CASA AL FRENTE A ILDEMARO  
RIBAS 1202: 2 DORM. 2 BAÑOS (UNO EN SUITE),  
AMPLIO LIVING c/ ESTUFA A LEÑA Y HORNO DE  
PANADERIA. COCINA INTEGRADA AL LIVING  
COMEDOR, ESTAR - GRAN FONDO c/ PARRILLERO  
PISCINA DE CEMENTO (4X3X1,5) mts, DEPÓSITO O  
(3<sup>º</sup> DORM.), ENTRADA POR ITUZAINGÓ PARA 6 AUTOS  
CASA AL FRENTE A ITUZAINGÓ: LIVING COMEDOR AL FRENTE, COCINA  
INTEGRADA AL LIVING, BAÑO Y DORMITORIO c/ PUERTA HACIA EL FONDO

**ANTECEDENTES:** JDO. CIVIL 3<sup>º</sup> T - FICHA 2-26.480/2017

### SIN BASE Y EN PESOS URUGUAYOS

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IVA: 3,66% (CON LETRA DE CAMBIO O TRANSFERENCIA BROU)

INFORMES: 099 698 801  
E-mail: rematesglujanventura@yahoo.com.ar



**REMADE JUDICIAL SIN BASE EN US\$**  
Antecedentes: Juzgado Familia 2<sup>º</sup> Turno, IUE 2-31499/2018  
EN AV. URUGUAY 826 (ANRTCI), MONTEVIDEO

## DOS CASAS EN UN PADRÓN SOBRE CNO. EDISON

Padrón 130.340 - Cno. Edison 4585 a 100 mts. de Coronel Raíz.

Fecha 26/06/24 - Hora 13:30 [www.assad.uy](http://www.assad.uy)

Superficie terreno: 568 m<sup>2</sup> - Frente: 15 metros - Construida estimada: 155 m<sup>2</sup>

Según lo relevado con la parte actora las dos casas tienen 2 dorm. cocina, baño y living.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 - seña 20% com. e imp. 3,66%



REMADE PRIVADO – CON BASE – EN D LARES  
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

### PUNTA DEL ESTE!!!

**EDIFICIO EL TORREON:** UNIDAD 1003 CON 145 m<sup>2</sup>: LIV. COMEDOR, TOILET, COCINA C/COMEDOR DIARIO, 3 DORM. (1 EN SUITE), OTRO BA O COMPLETO, DEP. DE SERVICIO, GARAJE Y BAULERA. TERRAZA CON PARRILLERO A LA BRAVA. SE REMATA AMOBLADA COMO SE VE EN FOTOS. PADRON 623/1003. BASE: U\$S220.000

**EDIFICIO EMERALD:** Parada 18 de la Mansa, 340 m<sup>2</sup>: LIVING, COMEDOR, TOILETE, COCINA, 4 DORM. (2 EN SUITE), OTRO BA O COMPLETO, JACUZZI ABIERTO Y PARRILLERO, DEP. DE SERV., 3 COCHERAS Y BAULERAS. SE REMATA AMOBLADA COMO SE VE EN FOTOS. PADRON 3.209/301. BASE: U\$S220.000

**SOLANAS** – BARRIO GARDEN VIEW CASA 12. 120 m<sup>2</sup> CASA DE 2 PISOS. P.B.: LIV. COMEDOR, COCINA INTEGRADA, 1 DORM Y BA O COMPLETO, BARBACOA. PLANTA ALTA: 2 DORM. (LOS 2 EN SUITE). SE REMATA AMOBLADA COMO SE VE EN LAS FOTOS. PADRON 3104/012. BASE: U\$S300.000. **ESTA CASA SE FINANCIAS EL 70% DEL VALOR A 10 A OS.**

VISITAS: COORDINAR CON LOS REMATADORES

VIERNES 26 DE JULIO – 15:00 HS. – 25 DE MAYO 604 P.B.  
EDIF. BARREIRO Y RAMOS - MONTEVIDEO

SE A: 15% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2916.4731 – (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy web: www.estudiofain.com



REMADE PRIVADO – CON BASE – EN D LARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

## ROCHA - BALNEARIO SAN ANTONIO!!!

### 9 SOLARES EN UN SOLO LOTE

PADRONES 194, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 207 Y 37942, QUE TOTALIZAN 3.919 m<sup>2</sup>.

LOS SOLARES TIENEN COSTAS AL OCEANO ATLANTICO. SALEN A LA PLAYA.

BASE: U\$S130.000. PLANO DE UBICACIÓN EN LA WEB.

VIERNES 26 DE JULIO - 15:00 HS.

25 DE MAYO 604 P.B.

EDIF. BARREIRO Y RAMOS  
MONTEVIDEO

SE A: 15% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66%

INFORMES: 2916.4731 – (099) 151.883

mail: remates@adinet.com.uy web: www.estudiofain.com



**Diario con distribución en todo el territorio nacional**

**Número 4310 Año 22**

**MIÉRCOLES 26 JUNIO, 2024**



## **APERTURAS DE SUCESIONES**

**Ley 16.044 Arts. 3º y 4º**

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17º Turno, dictada en autos: "CHARRUTE, DORA - SUCESIÓN" IUE 2-39023/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DORA IRMA CHARRUTE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO -Actuario.

10p. 12 al 26 de junio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dictada en autos: "SANCHEZ PINA, MARÍA - SUCESIÓN" IUE 2-37694/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA del PILAR SANCHEZ PINA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI -Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de junio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "FERRARI ROTUNDO, MARÍA - SUCESIÓN" IUE 2-46541/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA TERESA FERRARI ROTUNDO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA -Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de junio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dictada en autos: "CANNEPA CAMMARANO, HEBER - SUCESIÓN" IUE 2-46842/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HEBER EDGARDO CANNEPA CAMMARANO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: CINTHIA PESTAÑA VAUCHER -Actuario.

10p. 14 al 28 de junio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos: "COLLAZO MARTINEZ, NELLY - SUCESIÓN" IUE 2-34110/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELLY MARÍA COLLAZO MARTINEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: GRISELDA RAMONA HERNÁNDEZ LEIVA -Actuario Adjunto.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23º Turno, dictada en autos: "IRALDE ASCHERO, MARGOT - SUCESIÓN" IUE 2-46502/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARGOT IRALDE ASCHERO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: NOELIA VIVIANA SILVA CIRIGLIANO -Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26º Turno, dictada en autos: "CABEZAS GONZÁLEZ, CÉSAR - SUCESIÓN" IUE 2-33171/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CESAR GASTON CABEZAS GONZALEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA -Actuario Adjunto.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos: "MUÑOZ, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-45859/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ALBERTO MUÑOZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MÓNICA LAURA MARTÍNEZ GIUNTI -Actuario.

10p. 18 de junio al 17 de julio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "LANCASTER RODRIGUEZ, MARÍA - SUCESIÓN" IUE 2-53438/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s María Luisa LANCASTER RODRIGUEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERRERA -Actuario Adjunto.

10p. 20 de junio al 19 de julio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5º Turno, dictada en autos: "ARIAS BARRAL, ROBERT - SUCESIÓN" IUE 2-29697/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ROBERT GABRIEL ARIAS BARRAL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALÍ HÜELMO TOÑOLA -Actuario Adjunto.

10p. 20 de junio al 19 de julio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "MALLADA VACCARO, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-46464/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Juan Angel MALLADA VACCARO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 18 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERRERA -Actuario Adjunto.

10p. 20 de junio al 19 de julio de 2024

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictada en autos: "FITZHERBERT DICKINSON, JANIS - SUCESIÓN" IUE 2-35290/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JANIS AUDREY FITZHERBERT DICKINSON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MÓNICA LAURA MARTÍNEZ GIUNTI -Actuario.

10p. 20 de junio al 19 de julio de 2024

**Publicamos sus edictos en el Diario Oficial**

**Publicamos sus edictos en el Diario Oficial**

# APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, dictada en autos: "CASURIAGA CORREA, ERCILIA - SUCESION" IUE 2-1993/2022, se hace saber que por auto 2413/2024, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de ERCILIA CASURIAGA CORREA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 20 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MARIA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA - Actuario Adjunto.

30p. 21 de junio al 19 de agosto de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25º Turno, dictada en autos: "DÍAZ COLMAN, LIBORIO - SUCESIÓN" IUE 2-44180/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LIBORIO DIAZ COLMAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 21 de junio al 22 de julio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6º Turno, dictada en autos: "URGO CABALLERO, MIGUEL - SUCESIÓN" IUE 2-36444/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s URGO CABALLERO, MIGUEL, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: XIMENA LOURDES GONZÁLEZ BAYARRES - Actuario Adjunto.

10p. 24 de junio al 23 de julio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos: "BELLENDA RECALDE, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-122354/2023, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN PEDRO BELLENDA RECALDE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 04 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por: NATALIA GAVILANES CALERO - Actuario Adjunto.

10p. 25 de junio al 24 de julio de 2024

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

# DIVORCIOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "PEREYRA GONZALEZ, JUAN c/ DE MELLO TABOADA, LAURA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD", IUE 2-21900/2024, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de 90 días al/a Sr/a. LAURA DE MELLO TABOADA bajo

apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos. Montevideo, 17 de abril de 2024. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDOS - Actuario Adjunto.

10p. 17 de junio al 16 de julio de 2024

# EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 29º Turno, dictada en autos: "COPROPIETARIOS EDIFICIO RAMBLA TOMAS BERRETA c/ SUCESORES ALBERTO LEVY CARAMELLI Y OTRA - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-42593/2021, por resolución N° 853/2024 y 1443/2024 de fecha 16/04/2024, se cita, llama y emplaza a SUCESORES DE ALBERTO LEVY CARAMELLI Y JUANA ROS FLORES por el término de 90 días a efectos de

comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 05 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: CAROLINA MARÍA RAMOS UBAL - Actuario de Jdos. de Paz.

10p. 24 de junio al 23 de julio de 2024

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

# INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno en autos: "OLIVERA, OMAR INCAPACIDAD", IUE 459-407/2022, se hace saber que por Resolución N° 763/2024 de fecha 08/05/2024, se declaró en estado de incapacidad a OMAR OLIVERA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. DIEGO SANCHEZ, quien aceptó el cargo el 08/05/2024. Canelones, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA - Actuario.

10p. 18 de junio al 17 de julio de 2024

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Canelones de 3º Turno en autos: "OLIVERA, CARLOS INCAPACIDAD", IUE 459-406/2022, se hace saber que por Resolución N° 24/2024 de fecha 08/05/2024, se declaró en estado de incapacidad a CARLOS JAVIER OLIVERA, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. DIEGO SANCHEZ, quien aceptó el cargo el 08/05/2024. Canelones, 27 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: ANA CARINA PASARELLO CÁNEPA - Actario.

10p. 18 de junio al 17 de julio de 2024

# PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Ciudad de la Costa de 5º Turno, dictada en autos: "PEREIRO ZAMPEDRI, MARCELO y otro - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-97727/2023, y según providencia N° 2976/2024 de fecha 14 de Diciembre de 2023, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derechos, sobre el bien inmueble Padrón N° 22.498 (Veintidós Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho), ubicado en el Dpto. De Canelones - Localidad Catastral Ciudad de la Costa, carpeta catastral N° 41, Manzana Catastral N.º 323 que según el Plano de mensura - Prescripción - del Ingeniera Agrimensora Silvia K. Hantis de Junio de 2022, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro - Registro Provisorio - Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el número 1502 el 01/08/2022, consta de una superficie de 1037 metros

cuadrados, con 58 decímetros cuadrados que se deslindan de la siguiente manera: de frente al Noreste 15,29 metros a la Avenida Rosa de los Vientos y al Sureste 11,65 metros a la calle Gaviotas también de frente por ser esquina, uniendo ambas calles ochava curva de 35,52 metros; al Suroeste 33,20 metros lindando con el padrón N.º 22.499 y al Noreste 28,72 metros lindando con parte del padrón 22.497. En especial y en forma nominativa a María Pía Alonso Pérez García Lagos y a Gloria Alcira Alonso Pérez García Lagos titulares del padrón N.º 22.498 o sus sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio con quién se seguirán estas actuaciones. Ciudad de la Costa, 03 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: SILVIA GIANINAFREDA MUÑOZ - Actuario.

10p. 20 de junio al 19 de julio de 2024

2902 4256



www.tribunales.com.uy  
whatsApp: 094622624  
diario@tribunales.com.uy

© 2902 4256

MIÉRCOLES  
26 JUNIO

# AVISOS del DÍA

## APERTURAS DE SUCESIONES

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Tacuarembó de 2º Turno, dictada en autos: "DIAZ MARTINEZ, MAIDA - SUCESIÓN" IUE 2-45336/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MAIDA DIAZ MARTÍNEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Tacuarembó, 18 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: MAYRA JUDITH BORDAGORRY LEITES - Actuario Adjunto Encargar/Subrogar: Actuario/a Titular.

1p. 26 de junio al 25 de julio de 2024

**Publicamos sus edictos en el Diario Oficial**

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, dictada en autos: "FACELLO ORTIZ, OSCAR - Sucesión SUCESION" IUE 2-27902/2016, se dispuso expedir un edicto ampliatorio al edicto con fecha 22/07/2016, ejemplares N° 29538 y N° 29547 del DIARIO OFICIAL de fechas 14/09/2016 y 27/09/2016 respectivamente y las publicaciones N° 3482 y N° 3491 del Diario Judicial al día de fechas 08/09/2016 y 21/09/2016 respectivamente, habiéndose padecido error en cuanto nombre del causante, corresponde rectificar donde dice: "OSCAR MARIA FACELLO ORTIZ" debe decir "OSCAR MARIA FACELLO ORTIZ u OSCAR MARIA FACELLO RÍOS". Montevideo, 16 de mayo de 2024. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA - Actuario Adjunto.

1p 26 de junio de 2024

## REMATES

### FRANCISCO JAVIER FASSANELLO

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 4º Turno, dictada en autos: "PEÑA, VIVIANA y otro c/ VERDERESE, ANA y otro -EJECUCIÓN DE HIPOTECA-" IUE 2-14877/2017, se hace saber que el 25 de julio de 2024, a las 12 y 30 horas en ANRTCI , Uruguay 826 , asistido por la Sra. Alguacil de la Sede , se procederá por el Rematador Francisco Javier Fassanello , Matr. 5473, RUT 0204 7255 0017 , a la venta en pública subasta , sin base , al mejor postor , en dólares estadounidenses , del siguiente bien inmueble: Fracción de campo con construcciones sito Cuarta sección judicial y catastral de Canelones, zona rural, Paraje Canelón Chico, empadronado con el No. 60391 (antes en mayor área 18.404) señalado como fracción 2 en el plano del Ing. Agr. Horacio Vega de setiembre de 1993, inscripto en la DGC con el No. 10280 el 28 de febrero de 1994, según el cual consta de una superficie de 1 hectárea 4024 metros, 13 décimetros cuadrados y se deslinda así: 43 metros 90 centímetros de frente al Este a Ruta No. 32; 178 metros 80 centímetros al Sur lindando con padrón No. 18402, por donde existe una servidumbre de paso; al oeste línea ligeramente quebrada formada por dos tramos rectos que miden 74 metros 90 centímetros y 80 metros lindando con padrón No. 18403; al Norte línea quebrada de tres tramos rectos de 60 metros con 90, lindando con padrón 47786, 133 metros 24 centímetros hacia el Este lindando con padrones 5219 y 18404, y línea de 87 metros 60 centímetros al Norte lindando con Fracción 1. **PREVENCIONES :** A) El mejor postor deberá consignar el 30% de seña al momento de bajarse el martillo con los medios de pago autorizados por la ley 19210 modificativas y ley 19889, asimismo deberá depositar el saldo de precio a la orden de la sede y bajo el rubro de autos en el plazo de 20 días corridos contados a partir del día siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no será interrumpido ni por la feria judicial ni por semana de turismo. B) El inmueble se remata en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación agregada, la que se encuentra a disposición de los interesados en la Sede. C) Se desconoce la situación ocupacional D) En cuanto a la situación contributiva existen adeudos, desconociéndose especialmente la situación de adeudos en cuanto refiere a las construcciones, si las hubiere. E) La sucesión de la señora Rosa Ester Moreira Charlone no se ha tramitado F) Luego del remate y antes de la escrituración se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 66 de la Ley 18308) G) Solo podrán descontarse del saldo de precio la Contribución Inmobiliaria y el Impuesto de Enseñanza Primaria hasta la fecha del remate. H) El mejor postor deberá abonar el 3 % , más iva , por concepto de comisión del Rematador en el acto, en efectivo o letra de cambio. I) Serán de cargo del expediente el 1,22 % sobre el precio subastado, y 1% Ley 12700 . I) Los Títulos de propiedad y antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de la Sede , Pasaje de los Derechos Humanos 1309 – Piso 2 . A los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 24 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: FIORELLA MOREIRA MARIÑO - Actuario Adjunto.

1p. 26 de junio de 2024

### LORENZO HERNÁNDEZ

**EDICTO:** Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18º Turno, dictada en autos: "TEJERA, FABIAN c/ MARTINEZ, SUSANA y NIRIA. VIA DE APREMIO" IUE 59-72/2017, se hace saber que el próximo 2 de agosto de 2024, a las 14:30 hs, en la Avenida Uruguay 826 de esta ciudad (local de la Asociación de Rematadores); se procederá por intermedio del martillero Lorenzo Hernández Möller, matrícula 5605, asistido de la señora Alguacil de la sede, a la venta, en subasta pública, sin base, al mejor postor, en dólares estadounidenses, el siguiente bien inmueble: Unidad de propiedad horizontal señalada con el número 906, empadronada con el número 80.283/J/906, que forma parte del bloque "J", el cual es uno de los edificios construidos en un solar de terreno ubicado en la décimo cuarta sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 80.283, que según plano de mensura y fusión del Ingeniero Agrimensor Fructuoso J. Netto, de junio de 1980, inscripto en la Dirección general del Catastro Nacional, el 24 de junio de 1980 con el número 92.181, consta de una superficie de 9 hectáreas 6.000 metros, 6 décimetros, y se describe así: al Sur, 87 metros con 87 centímetros de frente a la calle Luis Alberto de Herrera, entre Avenida Millán y la calle Francisco Bicudo, distando su punto medio 99 metros 57 centímetros de la esquina con Francisco Bicudo, al Este, dos rectas de 7 metros 10 centímetros y 50 metros con 9 centímetros, al Noreste dos rectas de 286 metros, 29 centímetros y 119 metros 67 centímetros, al Norte, 15 metros 61 centímetros, al Noroeste, dos rectas de 25 metros 73 centímetros y 49 metros 93 centímetros. La unidad 906, se describe según plano proyecto de fraccionamiento del Ingeniero Agrimensor Fructuoso J. Netto de octubre de 1976 y diciembre de 1979, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 27 de marzo de 1980 con el numero 830 y se ubica en el noveno piso a cota vertical mas ciento veintitrés metros y cincuenta y cuatro centímetros y consta de una superficie de 68 metros 21 centímetros, padrón individual 80.283/J/906, le corresponde el uso exclusivo de terraza n. SE PREVIENE: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de remate una cifra no inferior al 30% de la oferta efectuada, siguiéndose en todo lo demás con lo previsto por el art. 387.2 lit f del CGP; dicho pago deberá realizarse en el acto y podrá abonarse por cualquier medio de pago hasta la suma de U.I 1.000.000 (un millón de unidades indexadas); B) A los efectos del literal f de la norma mencionada precedentemente se entenderá como rubros a imputar como parte del precio los tributos adeudados por el ejecutado que sean necesarios para la escrituración; C) Que vencido el plazo para consignar previsto en el lit f del art. 387.2 del CGP, el saldo pendiente se ajustará conforme el art. 387.7 inc. 5 del citado texto legal; D) Que en caso de incumplimiento en la consignación del saldo de precio o no designación de escribano para escriturar, se procederá conforme el art. 390 del CGP; E) Sera de cargo del comprador la comisión de compra del rematador e impuestos que asciende a 3,66 % del precio de obtenido; F) El inmueble esta ocupado por una de las ejecutadas; G) Que se procedió al estudio de títulos con Testimonio de la Ley 16.226; H) No surge agregada en autos, carta de pago de la compraventa de 1988, ni escritura de Cancelación de Hipoteca de 1988, no surgiendo ambas de los Certificados Registrales. I) Se desconoce la situación contributiva frente a BPS respecto al inmueble y/o titulares; J) El remate se efectuará en las condiciones que resultan del expediente, la documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos y que se encuentran guardados en la Sede, por lo que podrán ser examinados por los interesados, Juzgado Letrado de Familia de 18º, Avenida Rondeau 1750. Montevideo, 24 de junio de 2024. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

1p. 26 de junio de 2024

**Tel.: 2902 4256**

## **SOCIEDADES ANÓNIMAS**

Bymont Corporation S.A.

Reducción de capital integrado Asamblea: 31/10/2023 Capital rescatado: \$ 34.069.287,45 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 26 de junio al 9 de julio de 2024

Arequera S.A.

Reducción de capital integrado Asamblea: 10/11/2023 Capital rescatado: \$ 14.086.074,18 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 26 de junio al 9 de julio de 2024

Gringwalk S.A.

Reducción de capital integrado Asamblea: 30/11/2023 Capital rescatado: \$ 175.201.343,71 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 26 de junio al 9 de julio de 2024

Arequera S.A.

Reducción de capital integrado Asamblea: 07/12/2023 Capital rescatado: \$ 28.173.340,38 Documentación: Cerrito 461, Piso 1, Montevideo. Se convoca a acreedores, plazo 30 días.

10p. 26 de junio al 9 de julio de 2024

## **SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

AGROPECUARIA LOS SEIS S.R.L (Cesión de Cuotas)

CONTRATO: 21-11-2021 INSCRIPCION: N° 6400 - 2-5-2024 CEDENTES: JUAN MANUEL LUSIARDO (50 cuotas) MARTIN GRONDONA SANZ (16 cuotas) CESIONARIAS: SOFIA GRONDONA (33 cuotas) FEDERICA GRONDONA (33 cuotas) ADMINISTRACION: INDISTINTA cualquiera de los SOCIOS.

1p. 26 de junio de 2024



**970Universal**  
970universal.com  
970universal en vivo  
Domingos Canal de Youtube :  
Ideas y Contenidos



**Avda. Uruguay 826**

**REMATES (CONSULTE PRECIO)**

Los precios son contado con impuestos incluidos.

**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS  
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO**

**Y AL MEJOR PRECIO**

**Tel.: 2902 4256**

**EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS**

**diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy**

**094 622 624**